



I-CO-DA-UCI-2025-9525

Manizales, 16 de julio de 2025

Doctora  
CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA  
Secretaria de despacho  
Secretaria de Infraestructura  
[claudia.cardona@manizales.gov.co](mailto:claudia.cardona@manizales.gov.co)

Doctor  
ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN  
Secretario de despacho  
Secretaría Jurídica  
[andres.gaitan@manizales.gov.co](mailto:andres.gaitan@manizales.gov.co)

Doctor  
DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ  
Unidad de Gestión del Riesgo  
[diego.rivera@manizales.gov.co](mailto:diego.rivera@manizales.gov.co)  
Municipio de Manizales

**Asunto:** Remisión alerta temprana UCI-AT-016-2025 – Secretaría de Infraestructura - Secretaría Jurídica y Unidad de Gestión del Riesgo

**REF:** "MC-055-2025 cuyo objeto es: DEMOLICIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES POR PROCESOS DE AMENAZA DE RUINA, RESTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO, INFRACCIÓN A NORMA URBANÍSTICA Y LADERAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DEMOLICIÓN DE BIENE. Asunto: Observaciones frente al cronograma y actuaciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía"

Cordial saludo respetados doctores,

Dando alcance a lo estipulado en el artículo N° 62 del Decreto Ley 403 de 2020, que indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 62. Sistema de Alertas del Control Interno.** *Créase el Sistema de Alertas del Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República, en el cual los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

Nos permitimos realizar la siguiente alerta temprana para **que se tomen las acciones correctivas y/o preventivas si hay lugar ello, con el fin de evitar se materialicen posibles riesgos, tales como desaciertos "equivocación o error en la toma de decisiones"**.

### **SITUACIÓN ACTUAL**

Mediante correo electrónico allegado a la Unidad de Control Interno el día 15 de junio de 2025, suscrito por la señora Arq. María Alejandra Osorio actuando en nombre de la empresa PMI Consultores SAS, con correo electrónico [pmiconsultoressas@gmail.com](mailto:pmiconsultoressas@gmail.com) presenta como asunto: "Observaciones frente al cronograma y actuaciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía".

En su escrito detalla: "Por medio del presente, dejar constancia de las inconsistencias en el cronograma y desarrollo del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-055-2025, adelantado por su entidad conforme a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que rigen la contratación pública.

La apertura del proceso se realizó el viernes 11 de julio de 2025 a las 10:26 a. m., con la publicación del pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura. En consecuencia, conforme al principio de publicidad y al numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el término para manifestar interés debe ser de al menos tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a dicha apertura, es decir, desde el lunes 14 hasta el miércoles 16 de julio de 2025 (Antes de medianoche).

En ese sentido, la realización de la audiencia de consolidación de oferentes el día 15 de julio de 2025 que se celebrará a las 2 pm constituye una vulneración del derecho de participación y del principio de transparencia, al no haberse respetado el plazo mínimo legal para que los interesados manifestaran su intención de participar, lo que podría viciar de nulidad todo el procedimiento precontractual, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la garantía del debido proceso en la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Que se suspenda el proceso de consolidación de oferentes ya que esta audiencia fue anunciada de forma irregular.
2. Que se sane el procedimiento otorgando el término completo de los tres (3) días hábiles para manifestar interés, a partir del saneamiento que haga la entidad.
3. Que cualquier modificación al cronograma se realice conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, mediante adenda publicada en el SECOP II y no por mensajes informales.

De persistir en la actuación irregular, cualquier adjudicación que se derive del proceso podría quedar viciada de nulidad, afectando la legalidad del procedimiento, la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y, por supuesto, los intereses de la ciudadanía."

## SITUACIÓN FUTURA

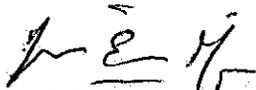
Se recomienda:

Realizar una revisión al proceso y se dé una respuesta al peticionario respecto a su solicitud de manera clara y ajustada a la norma que le es aplicable.

Los hechos antes informados, podrían generar posible riesgo respecto a la toma de decisiones, por ello recomendamos se impulse con carácter prioritario las acciones y/o medidas de control con el fin de evitar la materialización de los riesgos.

Se debe enviar copia de las evidencias de las acciones tomadas a la unidad de control interno de la Alcaldía de Manizales.

Atentamente,



ELKIN MARIN LOAIZA

Especialista en Gerencia Empresarial

Auditor Comisionado

Unidad de Control Interno

***"Control interno eres tú, soy yo, somos la Alcaldía de Manizales"***